CONSTANCIA SECRETARIAL: Mediante proveído que data al 15 de noviembre del año 2023 (Nro. 037 expediente electrónico), proferido dentro del presente asunto, se fijó el día 29 de enero de 2024 a partir de las 3:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigió prevista por el Art. 77 del CPTSS, empero, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto a la hora fijada no se hicieron presentes a la sala de audiencias asignada al juzgado ni tampoco se hicieron conexión ninguna de las partes involucradas dentro del mismo. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 31 de enero de 2024.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
LEIDY TATIANA GUEVARA PALACIO
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS MARIO FORONDA HENAO
DEMANDADAS	• CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA “SEGUPORT LTDA”
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00161-00
ASUNTO	Reprograma audiencia Art. 77 del CPTSS

Conforme la constancia secretarial que antecede se reprogramará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista por el artículo 77 del CPTSS.

A través de auto fechado al 15 de noviembre de 2023 se requirió a la parte demandante y demandada para que designaran apoderado judicial que los represente (PDF 37), a la fecha no han designado apoderado, y no ha sido posible la comunicación con las partes, razón por la cual para procurar la comparecencia de las partes, se ordenará por secretaria librar oficio a la dirección física suministrada en la demanda con el fin de informar la fecha en que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, previniéndolos que de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, si no comparece ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77. Librar oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista por el artículo 77 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

SEGUNDO: REQUERIR al (la) representante legal parte demandada CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA "SEGUPORT LTDA", para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto, so pena que de no comparecer se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77. Librar oficio a la dirección física registrada a través de correo certificado.

TERCERO: REQUERIR al demandante CARLOS MARÍO FORONDA HENAO, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto, so pena que de no comparecer se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77. Librar oficio a la dirección física registrada a través de correo certificado.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por las partes, así: (demandada gerenciaarmeniaseguport@gmail.com y en la dirección física carrera 23 # 15- 23 Barrio los Álamos, de Armenia, Quindío; y el demandante en la Manzana 16 casa puerto espejo de Armenia, Quindío.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

ltgp.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640954fb8ad046c7f7d3d743803876e4db8cab4803b1f8ed38901760b781f782**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica